

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00399-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto de declaratoria de unión marital de hecho, presentada por el apoderado judicial de la demandante, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564, conforme al auto previo de control de legalidad sobre la inadmisión precedente. De acuerdo con lo expuesto, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Avocar la demanda declarativa sobre ley 54 de 1990 anunciada en la referencia.

Segundo: A la presente demanda se le dará el trámite reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, de la ley 1564 o Código General del Proceso, esto es, el del Proceso Verbal.

Tercero: Adelántese por la parte actora la notificación personal de la demanda a los pretensos herederos determinados Brenda Johana Rojas Guatusmal y Jhon Brandon Rojas Guatusmal, corriéndoles traslado de la misma por veinte (20) días. La notificación se deberá surtir a través de lo establecido por la ley 2213 o en su defecto el artículo 291 de la ley 1564. Surtida la notificación deberá aportarse constancia de su realización.

Cuarto: Realizado el punto anterior, se ordenará el emplazamiento de los demandados citados como herederos indeterminados del causante Jhon Jairo Rojas

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Navarrete, quien en vida se cedió al No.94402133 habiendo fallecido el 19-Jul-2023 (Registro civil de defunción Indicativo serial No.10547731), a través de edicto que se sujetará a lo prevenido en el artículo 108 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213, esto es, sólo por ante el RNPE.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 12 Hoy 1° de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc